

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

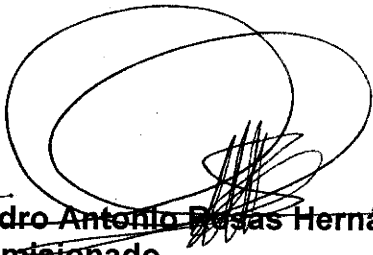
Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019  
Oficio CRH/594/2019  
Recurso de revisión 749/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**749/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

**06 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...Los POAS evolucionaron en Programas Presupuestales, razón por la cual espero me hagan llegar los programas presupuestales 2019. Gracias..." (sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo Parcialmente**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 749/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **749/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01312119, solicitando lo siguiente:

*"...Objetivos estratégicos de la administración municipal; Correspondientes a 2019: Programas Operativos Anuales por dirección; matriz de indicadores de resultado por programa; presupuesto programático (no pido la clasificación programática); indicadores de avance físico trimestral; indicadores de avance financiero trimestral; indicadores estratégicos semestrales, anuales o trianuales; fichas técnicas de los indicadores anteriormente señalados...." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Director de Transparencia y Buenas Prácticas notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcialmente**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...Los POAS evolucionaron en Programas Presupuestales, razón por la cual espero me hagan llegar los programas presupuestales 2019. Gracias..." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 749/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **749/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/387/2019**, según obra a foja 18 dieciocho a 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/2130, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 41 cuarenta y uno de actuaciones.

7. Con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	06 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	29 de marzo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	06 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*“...Los POAS evolucionaron en Programas Presupuestales, razón por la cual espero me hagan llegar los programas presupuestales 2019. Gracias...” (sic)*

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“...Objetivos estratégicos de la administración municipal; Correspondientes a 2019: Programas Operativos Anuales por dirección; matriz de indicadores de resultado por programa; presupuesto programático (no pido la clasificación programática); indicadores de avance físico trimestral; indicadores de avance financiero trimestral; indicadores estratégicos semestrales, anuales o trianuales; fichas técnicas de los indicadores anteriormente señalados...” (sic)*

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo parcial del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

<p><b>Que pidió el solicitante:</b> Objetivos estratégicos de la administración municipal; Correspondientes a 2019: Programas Operativos Anuales por dirección; matriz de indicadores de resultado por programa; presupuesto programático (no pido la clasificación programática); indicadores de avance físico trimestral; indicadores de avance financiero trimestral; indicadores estratégicos semestrales, anuales o trianuales; fichas técnicas de los indicadores anteriormente señalados.</p>	<p><b>Resolución Motivada:</b> Se anexa copia simple del oficio JEFGAB/DTBP/2019/079, firmado por el Jefe de Gabinete del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en el cual manifiesta: "hago de su conocimiento lo siguiente:..."  Se anexa copia simple del oficio 1400/2019/T-1683, firmado por la Tesorera Municipal, en el cual manifiesta: "Hago de su conocimiento que,..."  Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que los Programas Operativos Anuales por dirección, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://www.zapopan.gob.mx">www.zapopan.gob.mx</a></li> <li>• Transparencia</li> <li>• Informes, Planes y Programas</li> <li>• O directamente en: <a href="http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/informes-planes-programas/">http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/informes-planes-programas/</a></li> </ul> <p>La información publicada en el portal, corresponde a la que las áreas generadoras de la información, remiten a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para su publicación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos: 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, los artículos 12, fracción IV, V y XI; 14, fracción VI; 33, fracciones II y III; y 60 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan.</p>
--	--

En su informe de ley, el sujeto obligado ratifica y amplía su respuesta, haciendo las siguientes precisiones:

7.- El día 22 de marzo de 2019 se recibió en la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el documento que respectivamente y en el mismo orden se relacionan a continuación:

<p>Oficio 1400/2019/T-2606 firmado por la Directora de Presupuesto y Egresos y Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal por Acuerdo de Suplencia por Ausencia de la Tesorera Municipal.</p>	<p>"...Hago de su conocimiento las disposiciones normativas para realizar cambio de metodología de planeación estratégica en presupuestación en el Municipio de Zapopan para transferir de Programas Operativos Anuales (POA'S) a programas Presupuestarios...  Finalmente le comento que los programas Presupuestarios 2019 y sus respectivas fichas técnicas que se incluyen en la Matriz de indicadores para Resultados (MIR) en formato PDF puede consultarla en la siguiente liga..."</p>
<p>Oficio JEFGAB/DTBP/2019/118 firmado por el Jefe de Gabinete de este H. Ayuntamiento.</p>	<p>Ratifico la información proporcionada en el oficio número JEFGAB/DTBP/2019/079 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019..."</p>

Considerando los argumentos vertidos por las dependencias antes referidas y considerando las manifestaciones del hoy recurrente es que este sujeto obligado manifiesta:

<p>Los POAs evolucionaron en Programas Presupuestales, razón por la cual espero me hagan llegar los programas presupuestales 2019.</p>	<p>Las dependencias que se mencionan con antelación ratifican la información proporcionada en un primer término al momento de responder la solicitud de información presentada.  Así mismo, la Tesorería Municipal en aras de la transparencia precisa que los Programas Presupuestarios 2019 y sus respectivas fichas técnicas que se incluyen en la Matriz de indicadores para Resultados (MIR) en formato PDF puede consultarla en la siguiente liga: <a href="https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto-con-anexos-2/">https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto-con-anexos-2/</a>  Liga que incluso se le informo al solicitante en la respuesta de origen. A partir de lo anterior queda evidenciado que la Tesorería Municipal proporciona la información solicitada a partir del presente recurso al efecto precisando al recurrente el sitio en donde la misma podrá ser consultada. Lo anterior de conformidad con el artículo 87 numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a continuación transcribo:</p>
--	--